

5382

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de marzo de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	153,838	154,146
1 ECU	167,637	167,973
1 marco alemán	84,689	84,859
1 franco francés	25,257	25,307
1 libra esterlina	253,448	253,956
100 liras italianas	8,604	8,622
100 francos belgas y luxemburgueses	410,453	411,275
1 florín holandés	75,142	75,292
1 corona danesa	22,222	22,266
1 libra irlandesa	210,205	210,625
100 escudos portugueses	82,766	82,932
100 dracmas griegas	53,607	53,715
1 dólar canadiense	108,238	108,454
1 franco suizo	104,085	104,293
100 yenes japoneses	122,026	122,270
1 corona sueca	19,272	19,310
1 corona noruega	20,375	20,415
1 marco finlandés	27,905	27,961
1 chelín austríaco	12,037	12,061
1 dólar australiano	103,841	104,049
1 dólar neozelandés	89,718	89,898

Madrid, 4 de marzo de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5383

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Ribes de Freser-Campdevàdol.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Ribes de Freser-Campdevàdol hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en esta área básica de salud, fusionándolos y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre la apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos dentro del ámbito del Área Básica de Salud Ribes de Freser-Campdevàdol no comporta ninguna modificación del régimen jurídico de los médicos, practicantes y comadrones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán en su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la fusión; no obstante, transitoriamente, mientras no se proceda a la reestructuración general de todos los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales

en el ámbito de los antiguos partidos médicos fusionados y mantendrán su actual dependencia funcional.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

1. La fusión de los partidos médicos Campdevàdol, Queralls y Ribes de Freser. El partido médico resultante de la fusión pasa a denominarse partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol y se califica como partido médico abierto.

2. La plantilla del nuevo partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol queda constituida por:

Tres plazas de médico.
Tres plazas de practicante.
Dos plazas de comadrón.

3. El personal que ocupaba las plazas de médico, practicante o comadrón en los partidos médicos que se fusionan pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol.

4. Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado deben desarrollarse en todo el ámbito territorial del nuevo partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares con plaza en el nuevo partido médico Ribes de Freser-Campdevàdol continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el anterior ámbito territorial de los partidos médicos afectados por esta reestructuración y mantendrán su actual dependencia funcional.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 11 de febrero de 1998.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

5384

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Sant Feliu de Guíxols.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Sant Feliu de Guíxols hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en esta área básica de salud, fusionándolos y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre la apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos, total o parcialmente, dentro del ámbito del Área Básica de Salud Sant Feliu de Guíxols no comporta ninguna modificación del régimen jurídico de los médicos, practicantes y comadrones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán en su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la fusión; no obstante, transitoriamente, mientras no se proceda a la reestructuración general de todos los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el ámbito de los antiguos partidos médicos fusionados y mantendrán su actual dependencia funcional.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia

cia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

1. La fusión de los partidos médicos Castell-Platja d'Aro, Sant Feliu de Guíxols y Santa Cristina d'Aro. El partido médico resultante de la fusión pasa a denominarse partido médico Sant Feliu de Guíxols y se califica como partido médico abierto.

2. La plantilla del nuevo partido médico Sant Feliu de Guíxols queda constituida por:

Tres plazas de médico.

Tres plazas de practicante.

Dos plazas de comadrón.

3. El personal que ocupaba las plazas de médico, practicante o comadrón en los partidos médicos que se fusionan pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del partido médico Sant Feliu de Guíxols.

4. Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado deben desarrollarse en todo el ámbito territorial del nuevo partido médico Sant Feliu de Guíxols, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares con plaza en el nuevo partido médico Sant Feliu de Guíxols continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el anterior ámbito territorial de los partidos médicos afectados por esta reestructuración y mantendrán su actual dependencia funcional.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 11 de febrero de 1998.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

5385

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Besalú.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Besalú hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en esta área básica de salud, fusionándolos y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre la apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos dentro del ámbito del Área Básica de Salud Besalú no comporta ninguna modificación del régimen jurídico de los médicos, practicantes y comadrones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán en su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la fusión; no obstante, transitoriamente, mientras no se proceda a la reestructuración general de todos los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el ámbito de los antiguos partidos médicos fusionados y mantendrán su actual dependencia funcional.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

1. La fusión de los partidos médicos Besalú, Montagut y Tortellà. El partido médico resultante de la fusión pasa a denominarse partido médico Besalú y se califica como partido médico abierto.

2. La plantilla del nuevo partido médico Besalú queda constituida por:

Cuatro plazas de médico.

Tres plazas de practicante.

Dos plazas de comadrón.

3. El personal que ocupaba las plazas de médico, practicante o comadrón en los partidos médicos que se fusionan pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del nuevo partido médico Besalú.

4. Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado deben desarrollarse en todo el ámbito territorial del nuevo partido médico Besalú, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares con plaza en el nuevo partido médico Besalú continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el anterior ámbito territorial de los partidos médicos afectados por esta reestructuración y mantendrán su actual dependencia funcional.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 11 de febrero de 1998.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

5386

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Palafrugell.

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Palafrugell hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en esta área básica de salud, fusionándolos y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre la apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos dentro del ámbito del Área Básica de Salud Palafrugell no comporta ninguna modificación del régimen jurídico de los médicos, practicantes y comadrones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes y estos profesionales continuarán en su situación actual, aunque referida al partido médico resultante de la fusión; no obstante, transitoriamente, mientras no se proceda a la reestructuración general de todos los partidos médicos, los médicos y practicantes titulares continuarán desarrollando las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el ámbito de los antiguos partidos médicos fusionados y mantendrán su actual dependencia funcional.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados, en uso de las facultades que tengo conferidas, resuelvo:

1. La fusión de los partidos médicos Palafrugell y Begur-Pals. El partido médico resultante de la fusión pasa a denominarse partido médico Palafrugell y se califica como partido médico abierto.

2. La plantilla del nuevo partido médico Palafrugell queda constituida por:

Tres plazas de médico.

Tres plazas de practicante.

Tres plazas de comadrón.